



Ministerio de Salud de la Nación



BUENOS AIRES, 30 NOV 2015

VISTO el expediente 1-2002-4638000867/15-3, la Ley N° 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, la Resolución INCUCAI N° 058/14 y Resolución Ministerio de Salud de la Nación N° 771/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el Visto instituye al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que por la Resolución INCUCAI N° 058/14, refrendada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución N° 771/14, se aprobaron los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado, para paciente de nuestro país con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.

Que han surgido discrepancias entre las asesorías legales de la Superintendencia de Servicios de Salud y este Organismo Nacional, en lo que respecta al alcance del MODULO I, obrante en el ANEXO I de la normativa señalada.

Dr. HÉCTOR LUÍS IUDICISSA
Coordinador de Asuntos Jurídicos

INCUCAI

Dr. CARLOS V. PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

INCUCAI



Dr. HÉCTOR LUJÁN IUDICISSA
 Coordinación de Asuntos Jurídicos
 INCUCAI

Que las diferencias de interpretación, se relacionan con la inclusión o no de gastos de envío de muestras al exterior para la realización de los estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente, contemplados en inciso c) del referido Módulo.

Que al respecto, el servicio jurídico del INCUCAI ha compartido el criterio sostenido por la Dirección de Administración, entendiendo que en la medida que en el ámbito nacional no existe ningún laboratorio en condiciones de realizar la alta resolución que requiere la práctica, se concluye que los gastos de envío de muestras al exterior se encuentran incluidos en el mencionado inciso, independientemente que no se haga expresa mención de ello.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud, ha sostenido que al no encontrarse previstos en forma expresa por la norma, los gastos de envíos al exterior no se encontrarían cubiertos por la misma.

Que, a fin de evitar demoras en el procedimiento administrativo relacionado con el reconocimiento de los gastos de envíos al exterior por la tipificación HLA en alta resolución del donante y receptor, resulta apropiado dictar una norma que así lo contemple expresamente.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Dr. HÉCTOR LUJÁN IUDICISSA
 Coordinación de Asuntos Jurídicos
 INCUCAI



Dr. HÉCTOR LUIS IUDICISSA
Coordinación de Asuntos Jurídicos

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución N° 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Entiéndanse expresamente comprendidos en el MODULO I inciso c), aprobado por la Resolución INCUCAI N° 058/14 y/o las que en un futuro la reemplacen o modifiquen, los gastos de envíos al exterior para la tipificación HLA en alta resolución del paciente y donantes seleccionados; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Conl. FA...
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
INCUCAI

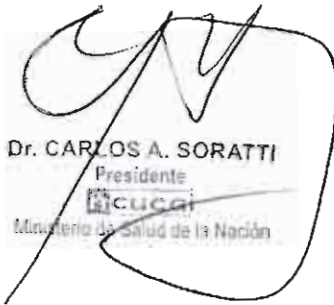


ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido archívese.

U
Dr. HECTOR LUIS IUDICISSA
Coordinación de Asesorías Jurídicas
nucuai

RESOLUCION PRESIDENCIA N°

395.15


Dr. CARLOS A. SORATTI
Presidente
nucuai
Ministerio de Salud de la Nación


CARLOS ESTRO PÉREZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
nucuai